

Reglamento interno Rofex S.A.**Índice**

Título I.	Generalidades	2
Capítulo I.	Alcance.	2
Capítulo II.	Definiciones.	2
Capítulo III.	De los Órganos de Administración y de la Gerencia.	5
Capítulo IV.	Supuestos no previstos en el reglamento.	6
Título II.	Código de Gobierno Societario	6
Capítulo I.	Deberes del Mercado	6
Capítulo II.	Deberes de los Participantes.	7
Capítulo III.	Prohibiciones de los Participantes.	8
Capítulo IV.	Deberes del personal del Mercado.	8
Título III.	De los Tenedores de Membresías y los Participantes.	9
Capítulo I.	Tenedores de Membresía.	9
Capítulo II.	Participantes.	9
Capítulo III.	Autorización de los Participantes.	9
Capítulo IV.	Incompatibilidades.	10
Capítulo V.	Derechos de los Participantes.	10
Capítulo VI.	Deberes de los Participantes.	10
Capítulo VII.	Relación entre el Agentes y sus Comitentes	12
Capítulo VIII.	Derechos de los Comitentes	12
Capítulo IX.	Deberes de los Comitentes	12
Capítulo X.	Relación entre los Agentes y los Agentes Productores (AP)	13
Título IV.	De los Emisores de Valores Negociables.	13
Capítulo I.	Autorización de Emisores de Valores Negociables.	13
Capítulo II.	Listado de Valores Negociables.	13
Capítulo III.	Deberes del Emisor.	14
Capítulo IV.	Derechos del Emisor.	14
Título V.	De los Registros	14
Capítulo I.	Formalidades	14
Título VI.	De las Operaciones	14
Capítulo I.	Características de la Operatoria.	14
Capítulo II.	Del sistema de negociación electrónico	15
Capítulo III.	Mesa de Operaciones	15
Capítulo IV.	Acceso Directo a Mercado (DMA)	16
Capítulo V.	Interconexión.	16
Capítulo VI.	Rueda de Operaciones.	16
Capítulo VII.	Mecanismos de provisión de liquidez	17
Capítulo VIII.	De las Operaciones que se liquidan por Entrega.	17
Título VII.	Fondos de Garantía	18
Capítulo I.	Garantía de Operaciones	18
Capítulo II.	Fondos de Garantía	18
Capítulo III.	Fondo de Garantía de reclamo de Clientes	18
Título VIII.	Supervisión y Vigilancia.	19
Capítulo I.	Funciones de supervisión y vigilancia	19
Capítulo II.	Información confidencial.	19
Título IX.	Medidas Preventivas y de Emergencia	19
Capítulo I.	Medidas Preventivas.	19
Capítulo II.	Medidas de Emergencia	20
Título X.	Resolución de conflictos.	21
Capítulo I.	Procedimiento Arbitral.	21

Título I. Generalidades

Capítulo I. Alcance.

1.1.1. El presente Reglamento se expide al amparo del Estatuto Social del Mercado a Término de Rosario S.A., en adelante “el Mercado” o “ROFEX” indistintamente, y de las normas legales y reglamentarias vigentes, siendo sus disposiciones aplicables a todos aquellos que concierten y/o registren Operaciones, así como al personal del Mercado, sus Accionistas, Directores y Síndicos.

1.1.2. Será Responsabilidad de los Participantes cumplir y hacer cumplir las Normas Internas del Mercado por parte de sus Comitentes, así como también por sus empleados y aquellas personas que les presten servicios relacionados con las actividades a que se refiere el punto anterior.

1.1.3. Los plazos a los cuales se hace referencia en el presente Reglamento se consideran expresados en días hábiles, excepto cuando se establezca expresamente lo contrario. Como regla, cuando el último día de los plazos al que se hace referencia en las Normas Internas fuera inhábil, su vencimiento será considerado el primer día hábil posterior.

Capítulo II. Definiciones.

1.2.1 Activos Subyacentes: son los activos, físicos o financieros, que son objeto de un Producto, cuyo precio sirve de referencia para determinar el valor de un Contrato o Valor Negociable, sea que el precio surja de un mercado (índice), lo informe una autoridad (v. gr. el Banco Central de la República Argentina) o un tercero, o surja de una transacción comercial o de un conjunto determinado de transacciones comerciales.

1.2.2 Agentes: son los Agentes registrados ante CNV, autorizados a actuar en alguna de las categorías por ella creadas.

1.2.3 Agentes de Liquidación y Compensación: (ALyC) son los Agentes Registrados ante CNV y autorizados por un Mercado o una Cámara Compensadora a solicitar el servicio de registro y/o compensación y liquidación de Operaciones, y demás servicios complementarios para los cuales haya sido habilitado. A su vez todo ALyC será considerado Agente de Negociación.

1.2.4 Agentes de Negociación: son aquellas sociedades autorizadas a actuar como intermediarios en los Mercados autorizados.

1.2.5 Agentes Productores (AP): son aquellas personas físicas y/o jurídicas registradas ante la CNV para desarrollar actividades de difusión y promoción de Valores Negociables bajo responsabilidad de un Agente de Negociación.

1.2.6 Avisos: se refiere al medio por el cual la Gerencia informa las decisiones de carácter reglamentario establecidas por el Directorio, los cuales serán publicadas y entrarán en vigencia previa aprobación de la CNV.

1.2.7 Cámara Compensadora: es aquella entidad registrada ante la CNV para realizar actividades de registración y/o compensación y liquidación de Operaciones, y que haya suscripto un acuerdo con ROFEX, para el registro y/o compensación y liquidación de las mismas.

1.2.8 Cartera propia: a los fines exclusivos de la concertación de Operaciones en el marco del régimen de transparencia en la Oferta Pública, se entenderá por cartera propia a aquellas Operaciones registradas por el Participante para sí o para sus sociedades controladas, controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, empleados, accionistas, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, quedan incluidos en este concepto los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado, inclusive al cónyuge, con análoga relación de afectividad.

1.2.9 Cartera de terceros: son aquellas Operaciones concertadas por el Participante por cuenta, orden y riesgo de sus Comitentes, así como también por orden de otros Participantes con quienes hayan suscripto un convenio, y de los Comitentes de tales Participantes.

1.2.10 Comitente y/o Cliente: es la persona física o jurídica, con la que el Participante haya celebrado un convenio por el que encomienda al Participante la concertación de las Operaciones por su cuenta, orden y riesgo en el ámbito de ROFEX o de otro Mercado autorizado

1.2.11 Comunicaciones: son los medios por los cuales la Gerencia General o un funcionario delegado por ésta, informa a los Participantes las decisiones de carácter operativo o funcional, general o particular, y que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de ROFEX.

1.2.12 Conflictos de interés: La situación en la que incurre quien tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando sus intereses y los de terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

1.2.13 Cotización: forma en la cual se expresa el precio de un Producto.

1.2.14 Contrato: es el instrumento en el que se establecen los términos y condiciones estandarizadas de las Operaciones sobre Valores Negociables u otros instrumentos celebrados en ROFEX u otro Mercado autorizado.

1.2.15 Contrato Abierto: es aquella Operación sobre un Contrato de futuros u opciones, concertada en ROFEX, que no está vencida, ni ha sido cancelada por la celebración de una operación inversa, y que por lo tanto se considera vigente.

1.2.16 CNV: Comisión Nacional de Valores.

1.2.17 Derechos de registro: son los aranceles que ROFEX percibe por las Operaciones concertadas y/o registradas en su ámbito o vía interconexión.

1.2.18 Día hábil: es el día en el cual exista Rueda de Operaciones de ROFEX.

1.2.19 Diferencias diarias: son los importes determinados diariamente o eventualmente en forma intradiaria por la Cámara Compensadora que los Participantes deben entregar o tienen derecho a recibir, según corresponda por los Contratos Abiertos, teniendo en cuenta el precio original de la Operación y el Precio de Ajuste de cada Producto que corresponda.

1.2.20 Directorio: es el Directorio de ROFEX.

1.2.21 División o Segmento de Mercado: Es un grupo de Participantes y/o Productos habilitados para su negociación.

1.2.22 Emisores de Valores: son aquellas personas jurídicas quienes se encuentran autorizados por CNV para emitir valores negociables objeto de oferta pública y han sido habilitados por ROFEX para listar tales Valores Negociables en su ámbito.

1.2.23 Especificaciones: se refiere a la versión resumida de los Términos y Condiciones de un Producto que se publica en el sitio web y/o en la documentación de marketing, material de capacitación y otros instrumentos de difusión.

1.2.24 Futuro (Contrato de Futuro): es aquella Operación a un plazo, monto, cantidad y calidad, que se encuentra estandarizada de conformidad con los Términos y Condiciones de la misma, para comprar o vender un Activo Subyacente, a un precio negociado, cuya liquidación se realizará en una fecha futura.

1.2.25 Gerencia: Se refiere al Gerente General, y quien este designe, a fin de cumplir las funciones que le corresponden, de acuerdo a las Normas Internas.

1.2.26 Información privilegiada: Se considera información privilegiada la información sujeta a reserva relacionada con las Autoridades de la República Argentina; Productos; Emisores, Participantes y/o Comitentes, obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un Comitente en relación a sus propias órdenes pendientes, o en forma ilegítima, que no se ha hecho pública y que al difundirse públicamente, influiría en la negociación de los Productos.

1.2.27 Instrumentos Derivados: son los contratos a plazo cuyo valor económico se encuentra directa o inversamente relacionado con el valor del Activo Subyacente o variable mencionada en el mismo, abarcando futuros, opciones, permutas financieras (swaps), entre otros derivados, celebrados en el ámbito de un Mercado Autorizado o fuera de aquel. Estos pueden ser cancelados por Liquidación por Diferencias de Precios o Liquidación por medio de Entrega.

1.2.28 Límite de contratos abiertos: es el número máximo de Operaciones de un mismo tipo que podrá tener un Participante, por Cartera Propia y/o por Cartera de Terceros.

1.2.29 Liquidación por Diferencia de Precios: es la cancelación de un Contrato Abierto a su vencimiento, mediante la entrega de fondos equivalente a la diferencia existente entre el precio de la Operación y el precio de ajuste final.

1.2.30 Liquidación por Medio de Entrega: es la cancelación de un Contrato Abierto a su vencimiento mediante la entrega del Producto Subyacente por una parte y el pago del precio convenido por la otra.

1.2.31 Margen: es el monto mínimo de garantías exigidas por un Mercado y/o una Cámara Compensadora autorizada para garantizar las Operaciones pendientes de cancelación.

1.2.32 **Manuales o Instructivos:** son las decisiones de carácter procedimental que reglamentan aspectos vinculados con Operaciones o sistemas electrónicos de negociación y/o compensación y liquidación u otros servicios contemplados en las Normas Internas, las cuales serán notificados por la Gerencia General a los Participantes, mediante su publicación en el sitio web y los medios de comunicación que la Gerencia estime pertinentes, momento a partir del cual entrarán en vigencia.

1.2.33 **Mercado Autorizado:** son las sociedades anónimas autorizadas por la CNV o entidad extranjera similar, con el objeto principal de organizar la negociación y/o compensación y liquidación de Operaciones.

1.2.34 **Moneda de negociación:** es la moneda en la cual se puede negociar los productos listados en ROFEX y/o en un Mercado Autorizado.

1.2.35 **Normas Internas:** se refiere al Estatuto Social, el presente Reglamento, demás reglamentos, Resoluciones del Directorio, Avisos, Manuales o Instructivos y Comunicaciones, así como otras disposiciones en general emanadas de ROFEX que se encuentren vigentes.

1.2.36 **Normas de la CNV:** Resoluciones Generales, Criterios Interpretativos y demás disposiciones reglamentarias emitidas por la CNV.

1.2.37 **Opción (Contrato de Opción):** es aquella Operación estandarizada de conformidad con los Términos y Condiciones de la misma en el cual el comprador, mediante el pago de una prima, adquiere del vendedor el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) un activo subyacente a un precio pactado (precio de ejercicio) en una fecha futura, y el vendedor se obliga a vender (call) o comprar (put) el activo subyacente al precio convenido.

1.2.38 **Operación:** es la celebración de una transacción cuyo objeto es un Valor Negociable, un commodity u otro activo, ya sea celebrada en el ámbito de ROFEX u otro Mercado Autorizado, o fuera del ámbito de aquellos.

1.2.39 **Operación OTC:** es la Operación sobre Valores Negociables u otros activos celebrada fuera de ROFEX o de un Mercado Autorizado, en la cual las partes pactan bilateralmente los términos y condiciones de cada transacción.

1.2.40 **Operador:** es la persona Física autorizada por un Participante para realizar Operaciones en el Mercado.

1.2.41 **Orden:** son las instrucciones otorgadas por parte de un Comitente a un Participante.

1.2.42 **Posición abierta:** es la cantidad de contratos abiertos que mantiene en una determinada fecha un Participante y/o sus Comitentes.

1.2.43 **Participantes:** se refiere a los Agentes registrados ante CNV, y habilitados por ROFEX para actuar en su ámbito. Asimismo, el Directorio podrá establecer otras categorías de Participantes, sujetas a aprobación de CNV cuando corresponda.

1.2.44 **Productos de Inversión Colectiva:** son los fondos comunes de inversión, los fideicomisos financieros y otros vehículos del mercado de capitales, tal como los define la Ley N° 26.831 y sus modificaciones.

1.2.45 **Precio de ajuste diario:** para Instrumentos Derivados, es el precio determinado por ROFEX de acuerdo con las Normas Internas, al cierre de la Rueda de Operaciones, para reevaluar las posiciones abiertas y determinar las diferencias diarias.

1.2.46 **Precio de ajuste final:** en el caso de los Instrumentos Derivados con liquidación financiera, es el precio al cual se liquidan las Posiciones Abiertas en la fecha de vencimiento. En el caso de Instrumentos Derivados con liquidación por entrega, es el valor del activo subyacente a la fecha de liquidación de acuerdo con los términos y condiciones del Producto.

1.2.47 **Plazo de vencimiento:** son los plazos habilitados por ROFEX o por un Mercado Autorizado para negociar Productos en las diferentes Divisiones o Segmentos o en un Mercado Autorizado. También pueden ser llamados "Series".

1.2.48 **Precio de cierre:** Es el último precio negociado en la Rueda de Operaciones de ROFEX o de un Mercado Autorizado para un Producto determinado.

1.2.49 **Precios de ejercicio:** son los precios a los que el tenedor de una opción call (o put) tiene derecho de comprar (o vender) el activo subyacente.

1.2.50 **Productos:** son los Valores Negociables, instrumentos derivados no estandarizados, activos financieros, bienes agropecuarios y/u otros instrumentos, habilitados por el Directorio para su negociación y/o registro en el ámbito de ROFEX.

1.2.51 **Proveedor de Liquidez:** Participante autorizado para concertar Operaciones y/o proveer cotizaciones con el objeto de aportar liquidez a la negociación de los Productos determinados por el Directorio.

1.2.52 **Registros de órdenes:** registros obligatorios que debe llevar el Participante para asentar cronológicamente las órdenes recibidas de sus Comitentes de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV y/o las Normas internas.

1.2.53 **Registros de Operaciones:** son los registros obligatorios que debe llevar el Participante donde deberá asentar diariamente los movimientos por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros (clientes) en caso de corresponder.

1.2.54 **Reglamento:** el presente Reglamento Interno de ROFEX.

1.2.55 **Rueda de Operaciones:** es el ámbito electrónico en el que se negocian las Operaciones, en los horarios y en los días habilitados por los ROFEX u otros Mercados autorizados.

1.2.56 **Tamaño del Contrato:** para Instrumentos Derivados, la cantidad de unidades del activo subyacente.

1.2.57 **Términos y Condiciones:** es el documento confeccionado por ROFEX o por otro Mercado Autorizado y previamente autorizado por CNV, en el que se establecen las características estandarizadas de los Productos habilitados para su negociación.

1.2.58 **Último día de negociación:** es el último día habilitado para que se negocie un Producto.

1.2.59 **Unidad de negociación:** es la unidad mínima que puede negociarse un Producto.

1.2.60 **Variación máxima de precio:** es la máxima variación sobre el precio de ajuste (en caso de instrumentos derivados) o de cierre del día hábil anterior (en caso de valores negociables) dentro de la cual se puede realizar Operaciones.

1.2.61 **Variación mínima de precio:** es el incremento más pequeño posible del precio de un Producto.

1.2.62 **Valores Negociables:** son los títulos valores emitidos tanto en forma cartular, así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los Instrumentos Derivados, que se registren en Mercados Autorizados, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en Mercados Autorizados. Queda incluido dentro de esta definición a los efectos del presente Reglamento, los Productos de Inversión Colectiva.

Capítulo III. De los Órganos de Administración y de la Gerencia.

1.3.1 La organización y funcionamiento de ROFEX estará regida por las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, así como por las Normas Internas de ROFEX

1.3.2 Corresponderá al Directorio dictar las Normas Internas complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento, interpretar sus disposiciones y salvar o resolver las dudas o vacíos de que pudiere adolecer. Las Normas Internas complementarias que dicte el Mercado serán informadas a través de los siguientes cuerpos normativos: reglamentos, Resoluciones, Avisos, Manuales o Instructivos y Comunicaciones.

1.3.3 Las Resoluciones del Directorio se notificarán a los interesados, transcribiéndoles sólo la parte resolutive. Sólo se admitirá reconsideración de las mismas, cuando se presenten hechos nuevos y siempre que se acepte la solicitud de reconsideración por dos tercios de los Directores presentes.

1.3.4 El Directorio nombrará un Gerente, que deberá ser una persona física. El mismo cesará en sus funciones por resolución expresa del Directorio o por vencimiento del plazo que el Directorio establezca en el momento del nombramiento o con posterioridad.

1.3.5 El Gerente tendrá las atribuciones necesarias para el ejercicio del objeto social de ROFEX, actuando en todos los casos por delegación del Directorio y sus decisiones serán apelables ante el Directorio. Será el jefe superior del personal y responsable de ejecutar las resoluciones del Directorio, asistirá con voz consultiva a las sesiones que celebre el mismo, al que dará cuenta de los asuntos tratados, suministrando los datos y antecedentes existentes. En uso de sus funciones adoptará cualquier medida en salvaguarda de los intereses sociales, informando de ello a la Presidencia.

1.3.6 El Directorio podrá nombrar un Subgerente, el que podrá tener funciones específicas y que reemplazará al Gerente en caso de ausencia o impedimento de aquel, siéndole aplicables todas las disposiciones establecidas para el Gerente cuando reemplace a éste y, conjuntamente con el mismo, asistirá a las sesiones que realice el Directorio.

Capítulo IV. Supuestos no previstos en el reglamento.

1.4.1 El Directorio podrá adoptar todas aquellas medidas que juzgue convenientes para la estabilidad y desarrollo del Mercado, así como cualquier medida que estime necesaria, incluyendo la suspensión o modificación de disposiciones contenidas en este Reglamento y/o demás Normas Internas, y la incorporación de otras nuevas, sin perjuicio de su posterior publicación. En casos de justificada urgencia, dichas medidas podrán ser puestas de inmediato en vigor, con cargo de comunicarlo a la CNV dentro del día hábil siguiente para que se expida sobre las mismas.

1.4.2 ROFEX no asume responsabilidad alguna por normas, resoluciones, hechos u omisiones del Gobierno o de sus Organismos dependientes o empresas del Estado, órganos de control, supervisión, y/o con facultades disciplinarias, o por caso fortuito, fuerza mayor, etc., que pudieren resultar -de hecho o de derecho- en la demora o suspensión de ruedas, de cotizaciones de Operaciones, liquidación o anulación de posiciones o cualquier otro evento que escape a la voluntad social.

1.4.3 Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento, serán resueltos por el Directorio, de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.

Título II. Código de Gobierno Societario

Capítulo I. Deberes del Mercado

2.1.1 Coadyuvar al fortalecimiento del Mercado de Capitales.

2.1.2 Garantizar la transparencia de las Operaciones realizadas en su ámbito y el principio de realidad de las mismas.

2.1.3 Permitir la libre oferta y demanda de los Productos negociados en ROFEX, fomentando mecanismos que promuevan la liquidez de los mismos.

2.1.4 Preservar la adecuada formación, difusión y la veracidad en el registro de los precios.

2.1.5 Propender a la protección del público inversor.

2.1.6 Ofrecer los medios y mecanismos necesarios para que los Participantes puedan realizar Operaciones en ROFEX, por Cartera Propia y/o Cartera de Terceros.

2.1.7 Cumplir con la normativa y requerimientos del CNV y las autoridades competentes.

2.1.8 Fiscalizar y controlar a los Participantes con el fin de verificar el cumplimiento de las Normas Internas.

2.1.9 Informar a CNV las conductas prohibidas en que incurran los Participantes.

2.1.10 Establecer procedimientos y políticas de Buen Gobierno Corporativo y Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo, cuando corresponda.

2.1.11 Evitar y administrar los conflictos de interés entre sus empleados y funcionarios respecto de los Participantes.

2.1.12 Implementar políticas y procedimiento de previsión y de control interno y externo que aseguren el cumplimiento de los deberes de ROFEX y de sus Directores, Síndicos y empleados.

2.1.13 Implementar planes de evaluaciones de desempeño de la organización.

- 2.1.14 Implementar procesos transparentes e idóneos de selección de los órganos de dirección y de los gerentes de primera línea.
- 2.1.15 Implementar planes de capacitación y profesionalización de la organización.
- 2.1.16 Implementar políticas y procedimientos de gestión integral y monitoreo de riesgos.
- 2.1.17 Considerar las eventuales consecuencias de las declaraciones públicas que efectúen a terceros y a los medios de comunicación, y abstenerse de efectuarlos cuando éstos tengan la potencialidad de afectar el correcto funcionamiento del mercado.
- 2.1.18 Garantizar la independencia de las funciones, de los auditores internos y externos.
- 2.1.19 Promover el conocimiento de los estados contables de ROFEX por parte de los accionistas.
- 2.1.20 Establecer mecanismos de protección de los accionistas minoritarios.
- 2.1.21 Establecer procedimientos que promuevan políticas y procedimientos transparentes de dividendos.
- 2.1.22 Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización deberán informar a CNV, todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad de ROFEX
- 2.1.23 Los Directores, el Gerente, Síndicos y Accionistas controlantes y/o con participación significativa, deberán informar por medio de ROFEX a CNV la cantidad y clase de acciones, valores representativos de deuda convertibles en acciones, u opciones de compra o venta de ambas especies de Valores Negociables de ROFEX que posean o administren, directa o indirectamente.
- 2.1.24 Los Accionistas que posean un porcentaje accionario a partir del DOS POR CIENTO (2%), deberán informar a CNV toda variación de dichas tenencias, conforme el procedimiento y con los alcances dispuestos por dicho Organismo.
- 2.1.25 Los Accionistas, así como también los integrantes del órgano de administración y fiscalización, se obligan a cumplir de las obligaciones establecidas en el Régimen de Transparencia de las Normas de CNV.

Capítulo II. Deberes de los Participantes.

- 2.2.1 Observar constantemente el presente Reglamento, las Normas Internas, en especial las normas legales y reglamentarias en la materia dictadas por la Comisión Nacional de Valores y/u otros organismos competentes.
- 2.2.2 Actuar en relación con sus comitentes con toda lealtad; imparcialidad; claridad comercial, confidencialidad, cumplir las órdenes con el mejor esfuerzo y en el mayor interés de los mismos y de la integridad de ROFEX, evitando cualquier conflicto de interés y, en caso de que los mismos sean inevitables, deberán resolverlos sin que haya privilegios en favor de ninguna de las partes involucradas. Cumplir con el deber de asesoría profesional cuando se ofrezcan servicios de intermediación de Productos en ROFEX, informando todos los posibles riesgos de tal operativa.
- 2.2.3 Considerar las eventuales consecuencias de las declaraciones públicas que efectúen a terceros y a los medios de comunicación, y abstenerse de efectuarlos cuando éstos tengan la potencialidad de afectar el correcto funcionamiento del mercado.
- 2.2.4 Comunicar a ROFEX y a la CNV las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto a terceros que, en su actuación por cartera propia o de terceros, pudiera generar conflictos de intereses entre cualquiera de las siguientes personas: el personal de ROFEX; de otro Mercado Autorizado; el personal del Participante; los Comitentes.
- 2.2.5 Prestar colaboración a las autoridades de ROFEX, de CNV y la UIF ante los requerimientos de información y/o documentación.
- 2.2.6 Guardar reserva y secreto profesional de la información de los comitentes y sus Operaciones. Dicha reserva no podrá ser opuesta a CNV en el marco de un procedimiento sumarial en virtud de su competencia como supervisor del Mercado de Capitales.

Capítulo III. Prohibiciones de los Participantes.

- 2.3.1 Utilizar información privilegiada directamente o por interpuesta persona en el desarrollo de las Operaciones.
- 2.3.2 Celebrar Operaciones en beneficio propio, que les han sido encargadas previamente por sus Comitentes, sin el consentimiento de aquellos.
- 2.3.3 Realizar Operaciones con los activos; u otros bienes de los Comitentes o en nombre de ellos sin su autorización.
- 2.3.4 Participar en actividades que constituyan infracciones legales o éticas, u omitir informar las conductas ilícitas o no éticas de que tengan conocimiento.
- 2.3.5 Realizar prácticas o conductas tendientes a la manipulación de precios de los Productos, afectando artificialmente la formación de precios de los mismos.
- 2.3.6 Difundir publicidad engañosa según lo establecido en el art 112 de la Ley 26.831 y sus modificatorias.
- 2.3.7 Aparentar la realización de Operaciones sin registrar las mismas.
- 2.3.8 Inducir a engaño o propender a viciar el consentimiento de sus contrapartes o el de otros Participantes en el Mercado mediante declaraciones falsas producidas con conocimiento de su carácter inexacto o a través de la omisión de información cuando estén obligados a prestarla, o que puedan conducir al inversor a error, equívoco o confusión sobre la naturaleza precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores que se negocien o de los emisores mismos.
- 2.3.9 Realizar, colaborar, autorizar, participar o coadyuvar en Operaciones u otros actos que tengan por objeto o efecto afectar la libre formación de los precios en el Mercado, manipular la liquidez de uno o más Productos, ingresar Órdenes ficticias o simuladas respecto de cualquier valor; que no correspondan a la realidad, afectar la seguridad, transparencia y buen funcionamiento del Mercado y obstaculizar la libre concurrencia, formación de precios y la interferencia o participación de otras en las Ruedas.
- 2.3.10 Persiguiendo la más absoluta seriedad de proceder, queda terminantemente prohibido hacer ofertas o efectuar Operaciones que no respondan a la buena fe.
- 2.3.11 Incumplir reiteradamente condiciones pactadas en las Operaciones efectuadas.
- 2.3.12 Participar en cualquier acto o conducta contraria a la competencia leal, buena fe y costumbres mercantiles.

Capítulo IV. Deberes del personal del Mercado.

- 2.4.1 Cumplir con las Normas Internas del Mercado.
- 2.4.2 Salvaguardar la información del Mercado y de los Participantes, sin divulgarla, reproducirla, difundirla ni comunicarla públicamente, excepto en los casos en que sea requerido por una autoridad competente, cumpliendo con los procedimientos internos del Mercado.
- 2.4.3 Abstenerse de utilizar información privilegiada y/o confidencial del Mercado y/o de los Participantes en beneficio personal, familiar y/o de terceros.
- 2.4.4 Promover en todo momento prácticas lícitas y éticas en la gestión ordinaria de los negocios del Mercado.
- 2.4.5 Denunciar ante el Mercado cualquier hecho de su conocimiento que resulte irregular al funcionamiento del Mercado.
- 2.4.6 Abstenerse de solicitar y/o aceptar dádivas, dinero, regalos, comisiones, y/o donaciones de los Participantes, que puedan influenciar las decisiones operativas del Mercado y/o que como resultado generen beneficios a terceros afectando la transparencia del Mercado.
- 2.4.7 Observar una conducta prudente, leal y diligente en el ejercicio de sus funciones privilegiando los intereses del Mercado sobre los intereses personales.
- 2.4.8 Evitar todo tipo de conflicto de interés y en caso de existir declararlo al Mercado.

- 2.4.9 Informar al Mercado cuando los miembros de su familia o parientes cercanos tengan relaciones financieras que puedan comprometer la lealtad del personal o generar conflicto de intereses.
- 2.4.10 Abstenerse de trabajar o realizar tareas en forma directa para un competidor puedan perjudicar al Mercado y/o crear conflictos de interés.
- 2.4.11 Promover políticas de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.
- 2.4.12 Considerar las eventuales consecuencias de las declaraciones públicas que efectúen a terceros y a los medios de comunicación, y abstenerse de efectuarlos cuando éstos tengan la potencialidad de afectar el correcto funcionamiento de ROFEX.
- 2.4.13 Los Directores, los Síndicos, el Gerente y demás empleados de ROFEX, como igualmente todos aquellos que por cualquier título tomaren conocimiento de los libros sociales y otros documentos, deberán guardar estricta reserva acerca de las Operaciones en que intervenga ROFEX. Toda infracción a este respecto será considerada como falta grave, que hará pasible a su autor de medidas ejemplificativas, incluso su separación de las funciones.

Título III. De los Tenedores de Membresías y los Participantes.

Capítulo I. Tenedores de Membresía.

- 3.1.1. Podrán ser Tenedores de Membresía las personas jurídicas que hayan adquirido la Membresía de otro Participante o del Mercado. Tendrán la obligación de realizar el pago del derecho de transferencia correspondiente. No se encuentran habilitados para realizar Operaciones en ninguna División ni Segmento de ROFEX, hasta tanto no cumplan con los requisitos para obtener alguna de las categorías de Participante establecida por el Directorio.
- 3.1.2. Los Tenedores deberán abonar el costo inicial y los cargos que establezca el Directorio, de acuerdo a la categoría de Participante a la cual pertenezca su Membresía. El no pago de los tales conceptos en la forma y plazo que indique el Directorio, hará caducar todos los derechos, así como la titularidad de la Membresía. Salvo lo expresamente reglamentado en las Normas Internas, se encontrarán exentos de aplicación de los Derechos y Obligaciones establecidas en el presente Reglamento para los Participantes
- 3.1.3. El Directorio establecerá los derechos y obligaciones de los Tenedores de Membresía.

Capítulo II. Participantes.

- 3.2.1 Los Agentes interesados en ser habilitados como Participantes, deberán encontrarse previamente registrados ante CNV.
- 3.2.2 El Directorio podrá, mediante Aviso y sujeto a aprobación de la CNV, establecer distintas categorías y requisitos de Participantes habilitados para concertar Operaciones y/o solicitar su registro, y/o compensación y liquidación, ante el Mercado y/o una Cámara Compensadora.
- 3.2.3 La habilitación como Participante será personal e intransferible.
- 3.2.4 Salvo disposición en contrario de la CNV, los Participantes no tendrán incompatibilidad para ser Agentes en las categorías habilitadas en Mercados Autorizados ni en las Cámaras Compensadoras.

Capítulo III. Autorización de los Participantes.

- 3.3.1 Para ser autorizado como Participante, los interesados deberán presentar una solicitud, dirigida al Directorio, debiéndose acompañar a la misma la documentación exigida por aquella según lo que se establezca en las Normas Internas.
- 3.3.2 El Directorio tomará nota de la solicitud y remitirá la misma a un comité de admisión para que éste presente un informe al Directorio, en el cual confirme si el solicitante cumple con todos los requisitos para ser habilitado como Participante.
- 3.3.3 El Comité de Admisión revisará la documentación presentada por el solicitante, y elevará al Directorio un informe sobre aquella. Posteriormente el Directorio se pronunciará mediante resolución fundada sobre el otorgamiento o no de la autorización al solicitante. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante.

3.3.4 Contra la resolución del Directorio, podrá interponerse recurso de reconsideración ante el mismo dentro de los 10 Días Hábiles de notificada, mediante escrito fundado, con el ofrecimiento de toda la prueba que estime oportuna. El Directorio merituará los argumentos del solicitante y se pronunciará sobre los mismos. Esta nueva Resolución no será recurrible.

3.3.5 A los efectos de autorizar la admisión de un Participante, el Directorio verificará que la razón social o nombre del solicitante no sea similar o coincidente -total o parcialmente- con la razón social o nombre de un Participante del Mercado o de una Institución o sociedad con prestigio y trayectoria reconocida públicamente o en el ámbito del Mercado, evitando así cualquier coincidencia que pueda inducir a error a los Participantes en el Mercado y, en especial, al público inversor. Cumplidos todos los requisitos y aprobada la solicitud de admisión por el Directorio, el Participante podrá negociar Productos dentro de la División o Segmento en los cuales haya sido habilitado.

3.3.6 En caso de que un Participante modifique su tenencia societaria que otorgue derechos políticos en un porcentaje mayor al 20%, el Directorio podrá bloquear la operatoria del mismo, hasta tanto se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por la Normas Internas así como por las disposiciones de CNV.

Capítulo IV. Incompatibilidades.

3.4.1 No podrán ser Participantes las personas jurídicas y/o cuyos socios y/o administradores se encuentren incluidos en alguno de los supuestos establecidos en la Ley 26.831 y modificatorias, incluyendo los siguientes:

3.4.1.1 Quienes se les haya revocado la inscripción anterior como Agentes, hasta cinco (5) años después de quedar firme la cancelación incluyendo las sociedades entre cuyos accionistas controlantes; administradores; síndicos hubiere una o más personas a quienes se les hubiere cancelado la inscripción anterior como Agentes. Excepcionalmente, el Directorio podrá autorizar a negociar Productos, si mediara autorización de CNV.

3.4.1.2 Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la autorización, el Participante deberá informar en forma inmediata al Mercado, quedando suspendido en su calidad hasta tanto aquella desaparezca. El Mercado y/o la Cámara Compensadora establecerán, en cada caso, la forma en que se liquidarán los contratos abiertos del Participante suspendido o el traspaso de las posiciones abiertas.

3.4.1.3 Las entidades financieras que obtengan autorización para actuar como Participantes, están obligadas a comunicar a ROFEX y a la Cámara Compensadora inmediatamente de ocurrido el hecho, si el Banco Central de la República Argentina les ha solicitado que presenten, o si están analizando presentar o si efectivamente han presentado un plan de regularización y saneamiento en los términos del Artículo 34 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, o si dicho plan se encuentra en curso de ejecución o cumplimiento a la fecha de solicitar su autorización para actuar como Participante o cuando se haya dispuesto respecto de ella cualquiera de las medidas previstas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. El Directorio, determinará en cada caso las medidas a adoptar, pudiendo disponer la suspensión o retiro de la autorización conferida al Participante, cuando a su criterio ello pueda afectar los intereses de los Participantes de la operatoria.

Capítulo V. Derechos de los Participantes.

3.5.1 Concertar Operaciones para cartera propia y/o cartera de terceros, en forma indistinta o exclusiva según la categoría de Participante de que se trate.

3.5.2 Contar con acceso al sistema electrónico de negociación necesario para llevar a cabo sus funciones, como Participante, sujeto a los aranceles que establezca el Directorio.

3.5.3 Tener acceso a la información referida a las Operaciones concertadas por cada Participante y/o sus Comitentes.

3.5.4 Solicitar comprobantes de las Operaciones concertadas.

3.5.5 Presentar quejas y denuncias ante el Directorio.

3.5.6 Los demás derechos que se establezcan en las Normas Internas.

Capítulo VI. Deberes de los Participantes.

3.6.1 Observar constantemente las Normas Internas que sean de aplicación, especialmente las normas legales y reglamentarias en la materia dictadas por CNV y de otros organismos competentes.

- 3.6.2 Para mantener la autorización otorgada para actuar como Participante, una vez que sean habilitados como tales, deberán dar aviso por escrito a ROFEX de forma inmediata una vez se haya producido cualquier modificación respecto de la información suministrada a la CNV y/o al Mercado al momento de su admisión; en especial, la relativa al domicilio declarado, nombre o razón social, objeto social, plazo de duración, capital social, composición de los órganos de administración, duración de sus cargos, fusión o absorción societaria, fecha de cierre de ejercicio, cambio en la composición accionaria, y toda otra circunstancia relevante a los efectos de su relación con ROFEX.
- 3.6.3 Someterse a la realización de auditorías ordenadas por ROFEX, así como también suministrar toda información y/o documentación, que le sea requerida por ROFEX en todo momento.
- 3.6.4 Acatar las medidas preventivas y de emergencia que dicte ROFEX conforme al Título VIII.
- 3.6.5 Mantener un libro de registro de órdenes en el que se asentarán diariamente todas las órdenes recibidas por parte de sus Comitentes de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 3.6.6 Mantener el registro de Operaciones para cliente donde deberá asentar diariamente el detalle de las Operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de Operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones de acuerdo con la reglamentación dictada por CNV y/o ROFEX.
- 3.6.7 Mantener el registro de Operaciones para Cartera Propia donde deberá asentar diariamente los movimientos de esta cartera, indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día.
- 3.6.8 Cuando ocurriera la pérdida, hurto o extravío, del registro de Operaciones y/o de órdenes, será obligación del Participante presentar a ROFEX la denuncia policial donde conste el hecho, dentro de los dos (2) días hábiles de ocurrido.
- 3.6.9 Constituir, mantener y, en su caso, incrementar la garantía inicial, los Márgenes y demás aportes requeridos por ROFEX y/o la Cámara Compensadora.
- 3.6.10 A pedido de un Comitente, expedirán constancia de las Operaciones registradas en el Mercado que hayan concertado por cuenta de aquel.
- 3.6.11 Permitir solo a empleados acreditados ante ROFEX realizar las funciones para las cuales fueron acreditados ante ROFEX.
- 3.6.12 Notificar a ROFEX de la presentación en concurso preventivo, pedido de quiebra o suspensión de pagos del Participante y/o sus directores, así como también de cualquier proceso penal dirigido contra cualquiera de las personas mencionadas, de forma inmediata una vez que hayan tomado conocimiento de tales hechos.
- 3.6.13 Acreditar en todo momento una adecuada organización e infraestructura técnico-operativa de acuerdo con su categoría.
- 3.6.14 Mantenerse informado sobre los saldos de todas sus cuentas, incluidas las de sus Comitentes, en caso de corresponder.
- 3.6.15 Contar con procedimientos adecuados para identificar los fondos de sus Comitentes.
- 3.6.16 Tener a disposición de sus Comitentes un resumen periódico que detalle, como mínimo, las Operaciones registradas por su cuenta, orden y riesgo, posiciones resultantes, saldos de garantías y márgenes, comisiones y tasas de registro cobradas o a pagar, en la medida que subsistan posiciones abiertas o saldos a liquidar a favor del Comitente
- 3.6.17 Establecer políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.
- 3.6.18 El pago de los impuestos, tasas o derechos que deban abonarse por las Operaciones concertadas en ROFEX, cualquiera sea la forma y condición, estará a cargo de los Participantes de acuerdo a las formas y procedimientos que establezcan las normas legales.

3.6.19 Las demás obligaciones que se establezcan en las Normas Internas.

Capítulo VII. Relación entre el Agentes y sus Comitentes

3.7.1 Los Agentes deberán firmar con sus Comitentes un “Convenio de Apertura de Cuenta Comitente”, el cual deberá contener los requisitos mínimos que establezca CNV.

3.7.2 El convenio será suscripto por ambas partes. El Agente deberá conservar una copia, la que será objeto de fiscalización por parte de ROFEX, y entregará una copia al Comitente. Se aceptará que el Convenio sea suscripto por medios electrónicos y/o digitales.

3.7.3 Adicionalmente, el Convenio de apertura cuenta comitente deberá contener:

3.7.3.1 Indicación al Comitente que el ROFEX u otro Mercado Autorizado tendrá relación directa con los Agentes y, por intermedio de éstos, con los Comitentes.

3.7.3.2 El derecho del Agente a cerrar la cuenta del Comitente y a liquidar las Posiciones Abiertas y/u Operaciones en caso de incumplimiento del Comitente.

3.7.3.3 El derecho del Agente a exigir la constitución de Márgenes y/o garantías en exceso de las requeridas la Cámara Compensadora u otro Mercado autorizado.

3.7.3.4 El derecho del Comitente a solicitar el retiro de los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los márgenes requeridos por ROFEX u otro Mercado Autorizado y/o la Cámara Compensadora.

3.7.3.5 La obligación del Comitente de constituir las garantías que correspondan por las Operaciones concertadas por su cuenta.

3.7.3.6 La obligación del Comitente de cumplir con los límites operativos o cupos establecidos por ROFEX u otro Mercado Autorizado y/o la Cámara Compensadora.

3.7.3.7 El derecho del Comitente de solicitar el traspaso de su Posición Abierta a otro Agente.

3.7.3.8 La autorización del Comitente al Agente para que éste último indique al Mercado y/o a la Cámara Compensadora, cómo deben realizarse las inversiones de los aportes a los Fondos de Garantía que excedan los Márgenes de garantía requeridos, de acuerdo a la lista habilitada a estos efectos confeccionada por ROFEX u otro Mercado autorizado y/o la Cámara Compensadora y aprobada por CNV.

Capítulo VIII. Derechos de los Comitentes

3.8.1 A que el Agente le de confirmación fehaciente de las Operaciones realizadas por su cuenta, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles subsiguientes a la ejecución de las mismas. Asimismo el Comitente tendrá derecho a que el Agente le envíe explicación de las razones justificadas que imposibilitaron o alteraron total o parcialmente las órdenes, mediante los medios habilitados por el Mercado.

3.8.2 Que sus Operaciones queden registradas a su nombre en los registros del Agente.

3.8.3 Solicitar al Agente copia del presente Reglamento.

3.8.4 Solicitar la extracción de los saldos a favor y en exceso, siempre que no sean requeridos por el Agente como márgenes de garantía, de acuerdo con las Normas Internas de la Cámara Compensadora, y/o como márgenes en exceso solicitadas por el Agente.

3.8.5 Exponer cualquier reclamo o denuncia por escrito, ante el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o la CNV.

3.8.6 Exigir copia del Convenio de Apertura de Cuenta Comitente.

3.8.7 Designar el ALyC por medio del cual el Comitente registrará y/o compensará y liquidará las Operaciones concertadas en su nombre y por su cuenta en ROFEX u otro Mercado autorizado y/o Cámara Compensadora.

Capítulo IX. Deberes de los Comitentes

3.9.1 Brindar al Agente toda la documentación e información requerida de acuerdo con las Normas Internas.

ROFEX S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de matrícula 20

- 3.9.2 Cumplir con las Normas Internas en cuanto les compete.
- 3.9.3 Cumplir con los pagos de comisiones, derechos de registro, tasas y otros cargos que determine el Directorio.
- 3.9.4 Cumplir con el depósito de márgenes de garantías requeridas por el Agente, el Mercado y/o la Cámara Compensadora. Asimismo, cancelar todo saldo deudor de su cuenta ante el Agente.
- 3.9.5 Utilizar con diligencia y prudencia el sistema electrónico de negociación.
- 3.9.6 Evitar el uso de información privilegiada, ya sea en forma directa o por interpuesta persona para realizar Operaciones.
- 3.9.7 Evitar prácticas o conductas tendientes a la manipulación de precios de las Operaciones, afectando artificialmente la formación de precios, negociación, liquidez o el volumen negociado de los mismos, y toda otra conducta que sea contraria al régimen de transparencia.

Capítulo X. Relación entre los Agentes y los Agentes Productores (AP)

- 3.10.1 Cada AP deberá celebrar un Convenio con Agente habilitado por ROFEX, a los fines de conseguir clientes, y realizar aquellas actividades autorizadas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 3.10.2 El Convenio deberá contener los requisitos mínimos que establezca CNV. Adicionalmente, deberá contener:
- 3.10.3 El alcance de los servicios a brindar por el Agente.
- 3.10.4 El carácter de Comitente del Agente que asumen los terceros, relacionados al Agente por el AP.
- 3.10.5 La obligación del AP de explicar a los terceros, el riesgo ante el incumplimiento del Agente y los riesgos derivados del incumplimiento de las entidades depositarias, fiduciarias y/o de custodia de Garantías.
- 3.10.6 La retribución del Agente al AP por el servicio prestado.

Título IV. De los Emisores de Valores Negociables.

Capítulo I. Autorización de Emisores de Valores Negociables.

- 4.1.1 Serán habilitados como Emisores de Valores aquellas personas jurídicas quienes se encuentran previamente autorizados por CNV para emitir Valores Negociables objeto de oferta pública, y hayan sido habilitados por el Directorio ROFEX para listar tales valores negociables en su ámbito.
- 4.1.2 El Directorio podrá establecer diferentes categorías de Emisores de Valores mediante las Normas Internas.

Capítulo II. Listado de Valores Negociables.

- 4.2.1 ROFEX, por si o por terceros, establecerá la reglamentación aplicable a la autorización, suspensión, cancelación, listado y/o negociación de Valores Negociables.
- 4.2.2 El Directorio solo podrá autorizar, total o parcialmente, el listado y negociación en el ámbito ROFEX de Valores Negociables que previamente hayan sido autorizados por CNV en el régimen de la Oferta Pública, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las Normas Internas.
- 4.2.3 ROFEX podrá habilitar Divisiones o Segmentos para el listado y negociación de Valores Negociables, en mercado primario y secundario.
- 4.2.4 En el caso de que CNV suspenda o revoque la autorización de oferta pública de Valores Negociables, el Mercado tomará decisión en igual sentido, como medida preventiva, con el fin de proteger los intereses de los inversionistas, informando su decisión al Directorio y a CNV.
- 4.2.5 Será habilitado el listado y negociación de Valores Negociables emitidos por Estados Extranjeros, sus divisiones políticas y otras entidades de naturaleza estatal del extranjero, siempre que las mismas sean autorizadas por CNV, incluyendo las excepciones previstas en el art 83 de la Ley 26.831 y sus modificatorias.

4.2.6 Toda Resolución del Directorio relacionada con la autorización, suspensión, y/o cancelación del listado y de la negociación de Valores Negociables, será comunicada a CNV.

Capítulo III. Deberes del Emisor.

4.3.1 Obtener la autorización de CNV para realizar Oferta pública de Valores Negociables.

4.3.2 Designar a una persona que represente al Emisor ante el Mercado, dicha persona será responsable de informar todo hecho relevante y presentar todo requerimiento de información ante el Mercado. El Emisor deberá informar tal designación y todo remplazo de manera concomitante a CNV.

4.3.3 Contar con un Manual de Buen Gobierno Corporativo.

4.3.4 Mantener actualizada la información del Emisor de acuerdo con las disposiciones establecidas por CNV.

4.3.5 Cumplir en todo momento las normas legales y reglamentarias así como también las Normas internas de ROFEX.

Capítulo IV. Derechos del Emisor.

4.4.1 Solicitar a ROFEX el servicio de precalificación de autorización de Oferta Pública de Valores Negociables previa presentación de los mismos ante CNV. El Directorio reglamentará dicho servicio siempre que el mismo haya sido autorizado previamente por CNV, que podrá ser prestado por un tercero con el cual ROFEX haya firmado un acuerdo.

4.4.2 Presentar solicitud para listar y negociar sus Valores Negociables en el Mercado.

4.4.3 Designar libremente representantes ante ROFEX.

4.4.4 Gestionar por medio del Mercado y/o la el Agente de Custodia, Registro y Pago, la captación y transferencia de fondos que resulte del proceso de Emisión de Valores.

4.4.5 Solicitar al Mercado y/o al Agente de Registro, Custodia y Pago, el servicio de Registro y Custodia indirecta de los Valores emitidos.

4.4.6 Colaborar y participar en los acuerdos de promoción de liquidez de Valores Negociables listados en el Mercado.

Título V. De los Registros

Capítulo I. Formalidades

5.5.1 ROFEX llevará, por sí o por terceros, el registro de los datos de las ofertas ingresadas en el sistema de negociación, y de las Operaciones que se registran, debiendo contener como mínimo fecha, hora, minuto y segundo en el que fueron ingresadas y registradas, cantidad ofertada, compra y/o venta, tipo de Valores Negociables, identificación del Agente y Comitente, y demás datos relevantes requeridos por las normas de la CNV y las Normas Internas que resulten aplicables para la colocación en mercado primario, y negociación en secundaria.

5.5.2 ROFEX podrá llevar, por sí o mediante terceros, uno o varios registros de Participantes, Emisores de Valores, Productos, Operadores, Responsables, u otros que el Directorio o la Gerencia consideren apropiados.

5.5.3 ROFEX llevará, por sí o mediante terceros, el registro de Operaciones sobre Valores Negociables o instrumentos derivados no estandarizados, realizados con intervención de agentes registrados y/o en forma directa por las partes fuera de Rueda de Operaciones establecida por el Mercado.

5.5.4 Los Registros anteriores deberán cumplir las normas de protección de datos personales vigentes.

5.5.5 Las inscripciones en los registros administrados por ROFEX y/o la Cámara Compensadora, serán acreditadas por aquellos ante requerimiento de organismos de control o por solicitud de interesados.

Título VI. De las Operaciones

Capítulo I. Características de la Operatoria.

6.1.1 El Directorio podrá establecer distintas Divisiones o Segmentos de Participantes. A tal fin reglamentará su funcionamiento, de acuerdo con las Normas Internas y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

6.1.2 Toda Operación concertada en el ámbito ROFEX, se entenderá realizada de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para cada producto y demás Normas Internas, y deberán observarse las disposiciones legales y reglamentarias así como los usos y costumbres aplicables a la actividad.

6.1.3 Como regla general, las Operaciones se concertarán mediante el sistema de interferencia de ofertas con prioridad precio/tiempo. Sin embargo, el Directorio podrá establecer otro tipo de mecanismos de concertación como: Operaciones en Bloque, Operaciones al Cierre, Pedidos de Cotización (RFQ), Subastas, y otros mecanismos.

6.1.4 Los Agentes informarán al Mercado, mediante los sistemas habilitados por el Directorio, si las Operaciones concertadas corresponden a Cartera Propia o Cartera de Terceros, detallando en todos los casos los datos necesarios para la adecuada identificación del titular de las Operaciones.

6.1.5 ROFEX declinará toda responsabilidad respecto de las transacciones entre los Participantes, que no se encuentren autorizadas por las Normas Internas y que, por lo tanto, no puedan ser ejecutadas en el sistema de negociación electrónico.

6.1.6 ROFEX establecerá mediante Comunicación, los costos, tasas de registro, y en general cualquier otro concepto que genere débitos o créditos correspondientes a la concertación, registro de Operaciones en el Mercado, y acceso al sistema electrónico de negociación, entre otros.

6.1.7 Toda oposición relacionada con las Operaciones deberá ser formulada a la Mesa de Operaciones por escrito y debidamente fundada. Hasta tanto sea resuelta tal oposición en forma definitiva, ROFEX registrará tales Operaciones en una cuenta de negociación creada al efecto.

Capítulo II. Del sistema de negociación electrónico

6.2.1 Las Operaciones se realizarán mediante del sistema de negociación electrónico que determine el Directorio.

6.2.2 El sistema de negociación electrónico, promoverá en todo momento la protección al inversor; equidad; eficiencia; transparencia; no fragmentación y reducción del riesgo sistémico, asimismo propenderá a la interconexión informática del Mercado de Capitales.

6.2.3 Los Participantes serán responsables por el uso correcto y prudente del sistema de negociación electrónico, así como del cumplimiento de los procedimientos y especificaciones establecido por ROFEX para la debida utilización de dichos medios.

6.2.4 Como regla general, la operatoria en el sistema de negociación electrónico será mediante calce de ofertas en forma automática.

6.2.5 Las Operaciones realizadas mediante el sistema de negociación electrónico se tendrán por confirmadas en forma instantánea desde el momento de su ejecución, dado que esta implica el calce automático de dos ofertas.

6.2.6 El acceso al sistema de negociación electrónico y la celebración de Operaciones a través de aquel, podrá realizarse mediante terminales provistas por ROFEX o por terceros. A las mismas se accederá mediante un usuario y clave asignado por ROFEX.

6.2.7 Los Participantes o proveedores independientes de sistemas electrónicos de negociación podrán presentar a ROFEX solicitud de homologación y conexión de los sistemas de ruteo de Operaciones o terminales diferentes de las provistas por ROFEX, siempre y cuando cumplan los requerimientos técnicos y legales determinados por el Directorio.

6.2.8 ROFEX dispondrá de un “manual del usuario” del sistema de negociación electrónico que contendrá las aplicaciones, funciones, herramientas, procedimientos, especificaciones técnicas y demás características del mismo.

Capítulo III. Mesa de Operaciones

6.3.1 El Directorio podrá establecer el funcionamiento de una Mesa de Operaciones con la función de brindar asistencia a los Operadores, recibir solicitudes de ingreso, modificación, cancelación de ofertas, con el alcance que la Gerencia establezca.

6.3.2 Los Operadores podrán realizar el ingreso, modificación, cancelación de ofertas en el sistema de negociación electrónico por intermedio de un funcionario de la Mesa de Operaciones quien, en estos casos, actuará por cuenta, orden y riesgo del Operador que lo solicita. Las solicitudes serán cursadas por los medios de comunicación y en los plazos que ROFEX habilite a tal efecto.

6.3.3 El Mercado grabará las comunicaciones de voz relativas a la negociación, que sean recibidas por la Mesa de Operaciones, en medios que permitan su posterior reproducción y auditoría. Estas grabaciones podrán ser utilizadas como medios de prueba.

Capítulo IV. Acceso Directo a Mercado (DMA)

6.4.1. El Directorio establecerá mediante Normas Internas los requisitos, procedimientos y modelos admitidos para que los Participantes que sean autorizados para ofrecer a sus Comitentes la capacidad de introducir directamente sus propias ofertas en el sistema electrónico de negociación

6.4.2. El Participante podrá facilitar a sus Comitentes el acceso al sistema de negociación electrónico. El Participante será responsable ante el Mercado de todas las ofertas registradas y de las Operaciones concertadas por sus Comitentes vía DMA.

6.4.3. ROFEX establecerá las validaciones Ex-ante (pre-trade) que deberán cumplir las ofertas que los Comitentes ingresen al sistema de negociación electrónico vía DMA.

Capítulo V. Interconexión.

6.5.1 ROFEX propenderá a la interconexión del sistema de negociación electrónico, lo cual implica el intercambio de información de mercado (Market Data), y el ruteo de ofertas introducidas por los Participantes así como por sus Comitentes vía DMA en caso de corresponder, desde y hacia ROFEX con los sistemas de negociación de otros Mercados autorizados.

Capítulo VI. Rueda de Operaciones.

6.6.1 Corrección de Operaciones

6.6.1.1 Los Operadores podrán solicitar mediante línea grabada u otros medios habilitados a la Mesa de Operaciones la corrección de Operaciones registradas, fundamentando los motivos de la misma.

6.6.1.2 El Mercado determinará por medio de Norma Interna, los requisitos y condiciones bajo los cuales los Operadores podrán solicitar la corrección de Operaciones a la Mesa de Operaciones.

6.6.1.3 Los Operadores podrán solicitar la corrección de Operaciones ante la Cámara Compensadora de acuerdo a sus Normas Internas, siempre que tales Operaciones hayan sido concertadas en las Ruedas de Operaciones previas, o las mismas se encuentren procesadas por la Cámara Compensadora.

6.6.2 Anulación de Operaciones

6.6.2.1 En caso de error los Operadores podrán solicitar a la Mesa de Operaciones mediante línea grabada u otros medios habilitados, la anulación de Operaciones ya registradas.

6.6.2.2 El Mercado de oficio podrá anular Operaciones siguiendo lo establecido en las Normas Internas.

6.6.2.3 En caso de ser anuladas las Operaciones, el Mercado informará a los Participantes por medio del sistema de Negociación.

6.6.2.4 El Mercado determinará por medio de Norma Interna, los requisitos y condiciones bajo los cuales los Operadores podrán solicitar la anulación de Operaciones a la Mesa de Operaciones.

6.6.3 De los precios de ajuste.

6.6.3.1 Los precios de ajuste se fijarán diariamente al cierre de la Rueda de Operaciones, en base a las Operaciones realizadas y las últimas cotizaciones en pantalla. Para ello, se tomarán en cuenta preferentemente los precios de las últimas Operaciones así como también las ofertas de compra y venta vigentes al cierre de la rueda respectiva, no debiendo considerarse cualquier oferta que tienda a presionar el precio del producto en cuestión.

6.6.3.2 Los precios de ajustes serán fijados por los funcionarios que el Mercado determine y se publicarán por los medios establecidos a tal efecto.

6.6.3.3 Los precios de ajuste podrán ser observados por un Participante del Mercado o por la Cámara Compensadora, en la forma y plazo que determine el Mercado. Dicha observación deberá contener un detalle de las razones que fundamentan el pedido. En este caso, será responsabilidad del Mercado la ratificación o rectificación de los mismos.

6.6.4 Difusión de Operaciones

6.6.4.1 ROFEX difundirá la información de mercado (Market Data) referente a los Valores Negociables listados y negociados, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las Normas Internas.

6.6.4.2 ROFEX comunicará por los medios que el Directorio disponga todo hecho relevante relacionado con las sociedades Emisoras, siempre y cuando aquellas lo hubieran informado previamente en debida forma.

Capítulo VII. Mecanismos de provisión de liquidez

6.7.1 ROFEX podrá autorizar a un Participante para que actúe como Proveedor de Liquidez, con el objeto de proveer de cotizaciones y/o aportar liquidez a la negociación de alguno o todos los Productos habilitados.

6.7.2 El procedimiento para la selección del Proveedor de Liquidez, así como los derechos, beneficios y obligaciones del mismo, serán determinados por Normas Internas y, cuando corresponda, regulados en un acuerdo privado suscripto entre ROFEX y el Participante.

6.7.3 En todos los casos el Proveedor de Liquidez actuará por su cuenta y riesgo en cumplimiento de su función, de conformidad con las Normas Internas y/o disposiciones contractuales previstas en el acuerdo suscripto, en su caso, y deberá acatar las Normas Internas.

6.7.4 El Directorio podrá establecer otros mecanismos de provisión liquidez, los que serán establecidos mediante Normas Internas.

Capítulo VIII. De las Operaciones que se liquidan por Entrega.

6.8.1 El Mercado podrá por sí mismo por medio de una Cámara Compensadora intermediar en el proceso de entrega de aquellas Operaciones que se liquiden por entrega del Producto Subyacente, contra el pago del precio convenido.

6.8.2 Todas las funciones de intermediación relacionadas con la entrega se entenderán acorde con las Normas Internas del Mercado, siempre y cuando el Mercado no haya suscrito un convenio con la Cámara Compensadora para la prestación de dicho servicio, en cuyo caso serán aplicables las normas previstas por la Cámara Compensadora, siendo en todo caso complementarias las Normas Internas del Mercado.

6.8.3 Los plazos para la entrega de la mercadería se consideran expresados en días corridos. En los casos en que el vendedor demostrara al Mercado que por motivos atribuibles al comprador no ha podido efectuar la entrega en el plazo estipulado, tendrá derecho a una prórroga establecida por el Mercado y/o por la Cámara Compensadora

6.8.4 Toda entrega realizada con anterioridad a la comunicación por parte del Mercado de los cupos asignados al vendedor no contará con la garantía de cobro.

6.8.5 La mercadería entregada deberá reunir las condiciones de calidad establecidas en el reglamento del contrato correspondiente. En caso de desacuerdo entre comprador y vendedor sobre calidad, condición o cualquier otra causa relacionada con la mercadería que fuera motivo de arbitraje, será resuelto de acuerdo con el procedimiento de Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. En ningún caso el Mercado garantiza la calidad o utilidad de la mercadería y/o sus derivados.

6.8.6 En caso de incumplimiento del vendedor o del comprador de cualquiera de las obligaciones previstas en este Capítulo, el Directorio podrá imponer, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las siguientes medidas:

6.8.7 Otorgar prórrogas, tanto las establecidas en este Reglamento como así también aquellos plazos que las partes convengan de mutuo acuerdo

6.8.8 Cancelar la posición del incumplidor mediante la operación inversa, siempre que el contrato no hubiera vencido;

6.8.8.1 Disponer el cumplimiento por parte del Mercado de la entrega o recibo de la mercadería, según los procedimientos establecidos por el Directorio

6.8.8.2 Liquidar por diferencia de precio. En este caso el Directorio determinará el precio que resulte más favorable a la parte perjudicada;

6.8.8.3 Remitir la cuestión para una resolución de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. El Mercado podrá delegar en esa Entidad la resolución del contrato con entrega incumplido. Previamente la Cámara Compensadora liquidará el contrato, retendrá todos los fondos disponibles y aguardará la definición del litigio.

6.8.9 El Directorio, a su exclusivo juicio, determinará cuando un caso es o no fortuito o de fuerza mayor, y si lo considera como tal, el plazo fijado para el cumplimiento de la Operación podrá ser prorrogado por tantos días como haya estado suspendida su ejecución por esa causa.

6.8.10 El Mercado no será responsable frente a cualquier Participante por pérdidas, daños o responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones provenientes de una Operación con entrega, si una de las partes hubiese actuado asumiendo una conducta ilegal o en contravención a las disposiciones del presente Reglamento.

Título VII. Fondos de Garantía

Capítulo I. Garantía de Operaciones

7.1.1 Las Operaciones registradas por la Cámara Compensadora se entenderán garantizadas por la misma, siempre y cuando así lo establezca en sus Normas Internas.

7.1.2 ROFEX proporcionará a la Cámara Compensadora en caso de corresponder, el detalle de todas las Operaciones concertadas por los Participantes, de forma tal que la Cámara Compensadora pueda realizar el análisis y administración de riesgo, registro, y/o compensación y liquidación en caso de corresponder.

7.1.3 Las Operaciones deben ser registradas bajo el nombre del Participante que las realizó, siendo aquel responsable ante el Mercado y/o ante la Cámara Compensadora del fiel cumplimiento de las mismas, salvo el caso que, operando por cuenta de otro Participante éste registre la Operación a su nombre, en tal caso quedará vinculado a la Operación hasta tanto el otro Participante la acepte como propia.

7.1.4 El Mercado por sí o por medio de la Cámara Compensadora podrá establecer un sistema de límites a las Posiciones Abiertas del Participante y/o del Comitente, y vigilar el cumplimiento de esos límites, y en caso de incumplimiento el Mercado y/o la Cámara Compensadora ordenará la liquidación o transferencia de posiciones.

7.1.5 En caso de presentarse incumplimiento de contraparte respecto de las Operaciones no garantizadas, ROFEX expedirá el certificado - título ejecutivo - a favor del Participante perjudicado, cuando éste lo solicite.

7.1.6 El Mercado no podrá otorgar ningún tipo de garantías o avales que puedan afectar su patrimonio para garantizar Operaciones.

7.1.7 Si durante la vigencia de alguna Operación cualquiera los Participantes iniciara proceso de quiebra, o incurriera en causal de disolución, en caso de corresponder, las Operaciones podrán liquidadas por el Mercado y/o por la Cámara Compensadora, a decisión discrecional del Directorio.

Capítulo II. Fondos de Garantía

7.2.1 ROFEX instrumentará el “Fondo Obligatorio de Garantía” con el alcance previsto en el art. 45 de la Ley 26.831 y sus modificatorias y las disposiciones reglamentarias de CNV.

7.2.2 ROFEX podrá constituir “Fondos Especiales de Garantía” cuya afectación será específica a determinados riesgos, ya sea necesidades de liquidez, incumplimientos de Participantes, o Garantías de ciertas Operaciones.

7.2.3 Los Fondos previstos en este capítulo podrán constituirse en la forma jurídica que determine el Directorio, pudiendo instrumentarse entre otros, como fideicomisos de garantía en los términos de la Ley 24.441, y con el alcance previsto en el artículo 45 de la Ley 26.831 y modificatorias. Los Participantes indicarán a ROFEX cómo deben realizarse las inversiones no garantizadas de los aportes a los Fondos de Garantía previstos en este Capítulo, de acuerdo con los listados habilitados por el Mercado y aprobados por CNV.

Capítulo III. Fondo de Garantía de reclamo de Clientes

7.3.1. Los Agentes deberán constituir un fondo de garantía para reclamos de Clientes, el cual podrá ser gestionado por ROFEX, de acuerdo a las normas que a tal efecto establezca CNV.

7.3.2. Dicho fondo se conformará con: i) los aportes que efectúen los Agentes que registran Operaciones; b) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del fondo de garantía para reclamos de Clientes; c) el recobro a los Agentes de las sumas abonadas a Clientes por los reclamos efectuados

7.3.3. La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los Clientes, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por Cliente.

Título VIII. Supervisión y Vigilancia.

Capítulo I. Funciones de supervisión y vigilancia

8.1.1 ROFEX tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia del cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia así como de las Normas Internas.

8.1.2 Las funciones de supervisión y vigilancia serán desempeñadas por ROFEX, entre otras formas, conforme a las Normas Internas, a través de: i) Sistemas; ii) Auditorías; iii) Requerimientos de información y documentación a los Participantes; y/o iv) Monitoreo de Operaciones.

8.1.3 Los sistemas serán aquellos que ROFEX disponga a efectos de monitorear por sí o por terceros, el ingreso de órdenes, la concertación de Operaciones y la evolución de las Posiciones Abiertas, así como para monitorear riesgos en caso de incumplimiento.

8.1.4 Las auditorías a los Participantes en los casos en que lo disponga el Directorio y/o las Normas Internas, consistirán en revisiones periódicas a los mismos con el fin de verificar el cumplimiento por parte de éstos a las obligaciones establecidas en las Normas Interna.

8.1.5 La información y/o documentación requerida será toda aquella que ROFEX solicite a los Participantes, tanto respecto de éste como de los Comitentes según sea el caso, ya sea atinente a cuestiones operativas, financieras, contables y/o legales.

8.1.6 Para realizar monitoreo de Operaciones, ROFEX podrá por sí o por terceros, desarrollar entre otras, las siguientes actividades: (i) Evaluar el riesgo de mercado en las cuentas propias de los Participantes y en las cuentas de terceros seleccionadas; (ii) Vigilar el cumplimiento de los límites a las Posiciones Abiertas; y (iii) monitorear la conducta de sus Participante

8.1.7 ROFEX, podrá tercerizar las auditorías e informará a CNV el resultado de las mismas, así como toda posible infracción al Código de Gobierno Societario, a las Normas Internas y a las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los Participantes y/o sus Comitentes.

Capítulo II. Información confidencial.

8.2.1 Información confidencial: Los registros habidos en las cuenta de negociación de ROFEX y cuentas de registro y/o Liquidación y Compensación de la Cámara Compensadora correspondientes a los Participantes, revestirán el carácter de información confidencial y sólo la Gerencia y empleados que ésta designe, tendrán acceso a los libros, registros y documentos que la contengan. La Gerencia, y empleados que ésta designe y cualquier otra persona que por su cargo o actividad pudiera acceder a esa información, deberán guardar estricta reserva y abstenerse de utilizar la misma en beneficio propio o de terceros. Sólo frente a situaciones de riesgos que excedan lo normal de la operatoria, el Presidente o un Director designado por éste podrá realizar los controles e investigaciones y en su caso adoptar las medidas previstas en el Título VIII.

8.2.2 Toda la información recibida por ROFEX de los Participantes y/o de sus Comitentes, será requerida con un propósito específico, almacenada en una base de datos a la cual podrán acceder sus titulares y conservadas por los plazos previstos en las Leyes correspondientes, en cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales.

Título IX. Medidas Preventivas y de Emergencia

Capítulo I. Medidas Preventivas.

9.1.1 Cuando las circunstancias del caso y/o la condición operativa o financiera de un Participante y/o del mercado así lo exigieran, la Gerencia podrá aplicar las medidas que considere apropiadas y necesarias a fin de resguardar los intereses de los Participantes y la integridad del mercado, a título enunciativo: restringir en forma preventiva el ingreso de nuevas órdenes; ordenar el cierre o el traspaso, total o parcial, de Operaciones y/o Contratos abiertos; suspender la negociación de todos o algunos Productos; determinar el mecanismo para establecer un precio de ajuste diario y/o final; limitar la actividad de los participantes únicamente a la celebración de operaciones de cierre;

9.1.2 La Gerencia fijará el alcance y la duración de la medida preventiva adoptada en virtud de las circunstancias y/o la gravedad de cada caso en particular. La misma será comunicada en forma inmediata al Participante, al Directorio, a la Cámara Compensadora en su caso, y a la CNV.

9.1.3 La Gerencia podrá levantar las medidas preventivas cuando a su juicio, o por decisión del Directorio, cesen las causas que hubieran dado origen a ellas, notificando al Directorio, en su caso, al Participante, a la Cámara Compensadora cuando corresponda y a la CNV.

Capítulo II. Medidas de Emergencia

9.2.1 El Presidente del Directorio y el Gerente podrán, cuando existan circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño patrimonial o económico para el Mercado, disponer la limitación, cancelación o transferencia de Operaciones y/o Contratos abiertos de un Participante y/o Comitente. Estas acciones deben ser aprobadas y/o ratificadas por mayoría especial de 2/3 de los votos de los Directores presentes.

9.2.2 La Gerencia dando cuenta en forma oportuna al Directorio, tendrá las facultades suficientes para declarar la existencia de una situación de emergencia, fundada en hechos fortuitos o de fuerza mayor, circunstancias que afecten o que pudieren afectar la negociación ordinaria de los Productos y el desenvolvimiento normal de la Rueda, o pusieran en peligro la integridad de los Participantes o la liquidez y la adecuada formación de precios.

9.2.3 En caso de falla del sistema de procesamiento ubicado en las oficinas de los Participantes y/o del canal de comunicación y simultáneamente de su contingencia, que afecte a un grupo limitado de Participantes, ROFEX pondrá a disposición de los Participantes equipos a ser operados desde la sede de la institución. Si la falla afectara a un número sustancial de Participantes, alterando la equidad del sistema, ROFEX suspenderá su funcionamiento hasta el restablecimiento de la situación, pudiendo excepcionalmente disponer que la negociación se realice en un recinto habilitado por la Gerencia, lo que deberá ser comunicado en forma inmediata a CNV y a los Participantes.

9.2.4 En los casos particulares de emergencias declaradas de un Producto en particular, El Presidente del Directorio, y la Gerencia en forma conjunta podrán conformar un Comité para el Producto, el cual estará integrado por al menos tres miembros entre Directores y funcionarios de ROFEX, cuya designación será efectuada o ratificada posteriormente por el Directorio, a los fines de que analice la situación de emergencia del Producto y adopte las medidas que considere necesarias, en exclusivo interés de la transparencia de las Operaciones bajo la premisa precio-tiempo, solidez del mercado de capitales y protección de los inversionistas.

9.2.5 Una vez declarada la existencia de una situación de emergencia, la Gerencia, podrá adoptar una o varias de las siguientes resoluciones:

9.2.5.1 Establecer la suspensión de las Ruedas,

9.2.5.2 Suspender la negociación de todos o algunos Productos,

9.2.5.3 Determinar el mecanismo para establecer un precio de ajuste diario y/o precio final o de cierre.

9.2.5.4 Limitar la actividad de los Participantes únicamente a la celebración de Operaciones de cierre, o cancelación de posiciones. Tomar cualquier otra resolución que considere apropiada y necesaria según las circunstancias, a fin de resguardar los intereses de los Participantes, en especial del público inversor.

9.2.6 Toda situación de emergencia será notificada en forma inmediata al Directorio a todos los Participantes y a la CNV, especificando las razones que dieron lugar a las mismas, y en los casos que sea procedente, el plazo de duración de la medida.

9.2.7 Cuando a juicio del Directorio cesen las causas que originaron la adopción de las Medidas de Emergencia, se notificará la terminación de las mismas a los sujetos mencionados en el artículo anterior y en forma inmediata a CNV.

9.2.8 ROFEX no asume responsabilidad alguna por normas, resoluciones, hechos u omisiones de, los Emisores de Valores; de los Agentes; de los Comitentes; del Estado Nacional o de sus Organismos dependientes o descentralizados, o empresas del Estado, u organismos de control, supervisión y/o con facultades disciplinarias, así como tampoco por hechos fortuitos y/o de fuerza mayor, que efectivamente afecten daños o pudieren afectar el normal desarrollo de las Ruedas, la negociación de los Productos, liquidación o anulación de posiciones o cualquier otro hecho que escape a la voluntad de ROFEX.

Titulo X. Resolución de conflictos.

Capítulo I. Procedimiento Arbitral.

10.1.1 Toda controversia que pueda suscitarse con motivo del objeto y/o efecto de la aplicación de las Normas Internas, se someterán a arbitraje del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario u otro tribunal de arbitraje en el cual ROFEX delegue esta función en el futuro.

10.1.2 El sometimiento al procedimiento arbitral indicado en el punto anterior será obligatorio para los Participantes y Emisores de Valores Negociables, obligándose las partes a cumplir el laudo arbitral que se dicte. En todo caso los Participantes y/o Emisores, podrán acudir a la justicia ordinaria según corresponda.

10.1.3 El Tribunal de Arbitraje al cual ROFEX delegue la función de arbitraje permanente, deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes.

10.1.4 ROFEX podrá imponer a los Participantes y/o Emisores de Valores Negociables la obligación de notificar a ROFEX el estado de avance o resoluciones adoptadas por el Tribunal de Arbitraje dentro de los siguientes cinco días hábiles a su publicación.”